

VERSIÓN PÚBLICA

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sanchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **PAUL ANTONIO RAMIREZ GAVIDIA**, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número

y Numero de Identificación Tributaria

VERSIÓN PÚBLICA

; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**EL CONSULTOR**”; y en tal carácter convenimos en celebrar el presente Contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

EL CONSULTOR se obliga a prestar al MINSAL los “**SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA UNION (TECNICO EN EQUIPAMIENTO).**”

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Especificaciones Tecnicas de la Contratación Directa CD 27/2014, b) Las Adendas o Enmiendas a las Especificaciones Tecnicas, c) La Oferta y sus documentos, c) El Oficio de Adjudicación No.2015-8400-847, d) La Garantía, y e) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere. En caso de discrepancia entre los documentos contractuales y el Contrato, prevalecerá éste último.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA CONSULTORIA:

Supervisión en el rubro de equipamiento del proyecto: realizando la planificación de actividades que garanticen su correcta ejecución, generando informes del seguimiento de la ejecución, entregas de equipamiento médico hospitalario especializado y liquidación de los contratos derivados de los procesos de adquisición para equipo y mobiliario.

CLAUSULA CUARTA: DIRECTRICES AL CONSULTOR

EL CONSULTOR será responsable de cumplir el contrato suscrito con el MINSAL, en todos

VERSIÓN PÚBLICA

sus componentes técnicos, económicos y administrativos. Las actividades del técnico estarán coordinadas por el Administrador del contrato y dependerá jerárquicamente de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria a través de la Unidad de Proyectos.

Deberá velar por la correcta ejecución del proyecto, en las etapa de

- Preinstalación e instalación de los equipos médico-hospitalarios que lo requieran
- Adquisición de equipamiento.
- Distribución del equipamiento a los diferentes servicios hospitalarios.

CLAUSULA QUINTA: ACTIVIDADES A DESARROLLARSE EN LA CONSULTORIA

EL CONSULTOR asistirá al proyecto de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión, trabajará en estrecha coordinación con las Unidades Técnicas y Administrativas involucradas en el proyecto para su buena ejecución.

Las actividades a realizar son las siguientes:

- a) Apoyar en los procesos de elaboración de diseño de preinstalaciones y especificaciones técnicas, elaboración de solicitudes de compra, adecuación de bases, seguimiento de contratos, para los procesos de compra de equipo relacionados al proyecto de construcción y equipamiento del Hospital Nacional de La Unión.
- b) Apoyar en la supervisión de equipamiento biomédico relacionado a la verificación de las preinstalaciones.
- c) Solicitar y verificar el cumplimiento de las condiciones necesarias para instalación de equipamiento de tecnología media.

VERSIÓN PÚBLICA

- d) Dar seguimiento de contratos y entregas relacionadas al proyecto en el rubro de equipamiento.
- e) Preparar informes y recopilación de datos específicos, según lo establezcan la Coordinación de la Supervisión y la Administración del Contrato.

RESULTADOS ESPERADOS:

Se presentaran informes mensuales uno por cada mes de acuerdo a formato proporcionado por la DDIS, con el Vo. Bo. de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria y de la Unidad de Proyectos. Los informes se presentaran en los formatos que se defina y estarán diseñados en cuanto a contenidos y forma según las instrucciones de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria. Además el técnico cuando la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, lo requiera deberá presentar informes especiales o periódicos de los diferentes contratos que involucren equipamiento.

El técnico deberá entregar una (1) copia electrónica en CD debidamente rotulado y un (1) documento impreso de todos los productos esperados, siguiendo los formatos de portada suministrados por el contratante.

PRODUCTOS	PRODUCTOS A ENTREGAR
1	Informe de actividades que comprenden la recepción, instalación y capacitación del equipamiento médico de tecnología media y laboratorio clínico para el proyecto. Informe del estado y desempeño del equipamiento adquirido, inconvenientes presentados tras la instalación del equipo, y acciones correctivas realizadas para solucionar los problemas encontrados. Actualización de cuadro de seguimiento de avance físico en entregas y

VERSIÓN PÚBLICA

PRODUCTOS	PRODUCTOS A ENTREGAR
	liquidación de contratos derivados del proyecto (mobiliario clínico, equipo medico básico y equipo de laboratorio)
2	<p>Informe de actividades que comprenden la recepción, instalación y capacitación del equipamiento médico de tecnología media y laboratorio clínico para el proyecto.</p> <p>Informe del estado y desempeño del equipamiento adquirido, inconvenientes presentados tras la instalación del equipo, y acciones correctivas realizadas para solucionar los problemas encontrados.</p> <p>Actualización de cuadro de seguimiento de avance físico en entregas y liquidación de contratos derivados del proyecto (mobiliario clínico, equipo médico básico y equipo de laboratorio)</p>
3	<p>Informe de actividades que comprenden la recepción, instalación y capacitación del equipamiento médico de tecnología media y laboratorio clínico para el proyecto.</p> <p>Informe del estado y desempeño del equipamiento adquirido, inconvenientes presentados tras la instalación del equipo, y acciones correctivas realizadas para solucionar los problemas encontrados.</p> <p>Actualización de cuadro de seguimiento de avance físico en entregas y liquidación de contratos derivados del proyecto (mobiliario clínico, equipo médico básico y equipo de laboratorio)</p>

VERSIÓN PÚBLICA

<p>4</p>	<p>Informe de actividades que comprenden la recepción, instalación y capacitación del equipamiento médico de tecnología media y laboratorio clínico para el proyecto.</p> <p>Informe del estado y desempeño del equipamiento adquirido, inconvenientes presentados tras la instalación del equipo, y acciones correctivas realizadas para solucionar los problemas encontrados.</p> <p>Actualización de cuadro de seguimiento de avance físico en entregas y liquidación de contratos derivados del proyecto (mobiliario clínico, equipo médico básico y equipo de laboratorio)</p>
<p>5</p>	<p>Informe de actividades que comprenden la recepción, instalación y capacitación del equipamiento médico de tecnología media y laboratorio clínico para el proyecto.</p> <p>Informe del estado y desempeño del equipamiento adquirido, inconvenientes presentados tras la instalación del equipo, y acciones correctivas realizadas para solucionar los problemas encontrados.</p> <p>Actualización de cuadro de seguimiento de avance físico en entregas y liquidación de contratos derivados del proyecto (mobiliario clínico, equipo médico básico y equipo de laboratorio)</p>
<p>6</p>	<p>Informe de actividades que comprenden la recepción, instalación y capacitación del equipamiento médico de tecnología media y laboratorio clínico para el proyecto.</p> <p>Informe del estado y desempeño del equipamiento adquirido, inconvenientes presentados tras la instalación del equipo, y acciones correctivas realizadas para solucionar los problemas encontrados.</p>

VERSIÓN PÚBLICA

	<p>Actualización de cuadro de seguimiento de avance físico en entregas y liquidación de contratos derivados del proyecto (mobiliario clínico, equipo médico básico y equipo de laboratorio)</p> <p>Actualización de matriz de distribución de equipamiento adquirido bajo el proyecto y en activo fijo del hospital.</p>
--	--

COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

El administrador de contrato designado por la Unidad de Proyectos de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria (DDIS) del MINSAL, supervisará el trabajo del técnico.

El administrador de contrato designado, dispondrá de un plazo máximo de tres días hábiles para aceptar, hacer sugerencias, observar o rechazar, cada uno de los informes entregados por el técnico.

La DDIS dará el Visto Bueno, posterior a la aprobación de los informes del técnico, dada por el administrador.

EL CONSULTOR trasladará al contratante la propiedad intelectual de los productos resultantes del contrato y se compromete a entregar la totalidad de la información recopilada y no podrá utilizarla ni parcial o totalmente, cualquier producto de este servicio, sin la autorización por escrito del contratante. Teniendo en cuenta que la información manejada es de carácter confidencial, el técnico podrá utilizarlo únicamente como portafolio profesional pero no podrá utilizar, vender, distribuir o enajenar, parcial o totalmente, cualquier producto de este servicio, sin la autorización del contratante.

VERSIÓN PÚBLICA

CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN ADMINISTRATIVA

EL CONSULTOR se dirigirá ante cualquier duda referente al/los proyectos, al/los profesional/les que designe la Jefatura de la Unidad de Proyectos. La cual dará monitoreo, solventará dudas e indicará los lineamientos establecidos o no en este documento, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la contratación.

Los informes serán presentados por el técnico al administrador de contratos para ser sometidos a su consideración y aprobación.

COORDINACIÓN DE LA CONSULTORIA

Reportará y dependerá jerárquicamente de la Dirección de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, a través de la Unidad de proyectos.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA:

La contratación será de seis meses a partir de la distribución del contrato a la contratista.

CLAUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

El monto total estimado de la presente consultoría será de **SIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$7,200.00)**, pagaderos mensualmente en seis cuotas de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,200.00)** Contra entrega de los productos descritos. Que el Ministerio de Salud pagará a AL CONSULTOR por el servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) El Minsal hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con el Fondo General PEIS Proyecto 401 mediante el Cifrado Presupuestario 0000-3200-3-

VERSIÓN PÚBLICA

51-01-22-1-VRS el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los cifrados que la UFI siga estableciendo para este efecto. En el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO FORMA Y TRAMITE DE PAGO

El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada). Los pagos serán mensuales posterior a que el Contratista presente en la Tesorería del MINSAL, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de factura respectivo la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del MINSAL y Número del Proyecto incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de la libre gestión, cifrado presupuestario, la retención del 1% del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y 10% de Renta anexando el informe de actividades realizadas en el período, aprobado por el Coordinador del área y con Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Ingeniería y de la Directora de Desarrollo de Infraestructura Sanitaria, adicionalmente la factura deberá ser firmada por el Administrador del Contrato, original y copias de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por la UACI, debiendo presentar el Contratista copia de esta documentación en la UACI MINSAL, para efecto de control del contrato.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El

VERSIÓN PÚBLICA

Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLAUSULA DECIMA: FACULTADES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Titular del MINSAL, nombrará mediante Acuerdo Institucional al Administrador del Contrato, cuyo nombre se encuentran establecidos en dicho Acuerdo, según Anexo No.1 de este Contrato, los nombrados tendrán las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos. **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final, **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP, **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes. **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad. **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el periodo de vigencia de las

VERSIÓN PÚBLICA

garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor a ocho días hábiles, **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique), **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique). **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA

EL CONSULTOR rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto del presente Contrato, por un valor equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cuál deberá presentar dentro de los **QUINCE (15)** días calendario siguientes a la fecha de la distribución del contrato y permanecerá vigente durante el plazo de **NUEVE MESES**, a partir de dicha fecha. Esta garantía consistirá ya sea en: Cheque Certificado, Certificados de Deposito, Pagares o Letra de Cambio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién será nombrado por La Ministra de Salud, mediante Acuerdo Institucional, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: **a)** Verificar el

VERSIÓN PÚBLICA

cumplimiento de las cláusulas contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor a ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informara al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (cuando aplique); y, **K)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ACTA DE RECEPCIÓN.

Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con EL CONSULTOR, la

VERSIÓN PÚBLICA

elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONSULTOR dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a EL CONSULTOR a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONSULTOR al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del MINSAL, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL MINSAL y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar los Contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de EL CONSULTOR quien las deberá documentar en su solicitud de Prórroga y deberán ser aceptadas por la Titular del MINSAL en la Resolución Razonada

VERSIÓN PÚBLICA

que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. Prohibición de modificación: De conformidad al Artículo 83-B de la LACAP. Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el Artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir EL MINSAL la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, EL CONSULTOR no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.

EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras

VERSIÓN PÚBLICA

personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. EL CONSULTOR se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SANCIONES.

Si EL CONSULTOR incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONSULTOR incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONSULTOR no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de EL CONSULTOR en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, c) EL CONSULTOR brinde el servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA VIGÉSIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONSULTOR y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de EL CONSULTOR a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a EL CONSULTOR su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo EL MINSAL, hará efectiva la garantía que tuviere en su poder.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo EL CONSULTOR, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONSULTOR a pagar los gastos ocasionados,

VERSIÓN PÚBLICA

inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONSULTOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL MINSAL en: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y EL CONSULTOR en: 4ta Avenida Sur, casa # 3-14 "A", Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2564-9308 y 7928-0151. En fe

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 97/2015
CONTRATACION DIRECTA CD 27/2014
OFICO DE ADJUDICACION 2015-8400- 847
FONDOS: GENERAL PEIS
PROYECTO:401

VERSIÓN PÚBLICA

de lo cual firmamos el presente contrato, en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.

ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

PAUL ANTONIO RAMIREZ GAVIDIA
EL CONSULTOR

IAM/JACS/MV

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.

Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: EL MINSAL en: Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, San Salvador, y EL CONSULTOR en: 4ta Avenida Sur, casa # 3-14 "A", Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2564-9308 y 7928-0151. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en San Salvador, a los cinco días del mes de junio de dos mil quince.


ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA


PAUL ANTONIO RAMIREZ GAVIDIA
EL CONSULTOR

IAM/JACS/MV